



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1756

Bogotá, D. C., lunes, 11 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 69 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C, 5 de diciembre de 2023

Honorable Senador  
Alejandro Vega Pérez  
Vicepresidente  
Comisión Primera Senado

**Referencia:** Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 069 de 2023 Senado.

Respetado vicepresidente,

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera me permito rendir informe de ponencia para segundo ante la Plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley Orgánica No. 069 de 2023 Senado "Por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de Concejales de los Municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejales de los Municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los Concejales y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Germán Blanco Álvarez  
Senador  
Partido Conservador

**Informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley Orgánica 69 de 2023 Senado**

"Por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones"

**Trámite**

El Proyecto de Ley Orgánica No. 069 de 2023 Senado "Por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de Concejales de los Municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejales de los Municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los Concejales y se dictan otras disposiciones" fue radicado el día 2 de agosto de 2023 por los senadores Germán Blanco, Fabio Amin, Samy Merheg, Soledad Tamayo, Jorge Benedetti, Julio Chagüi, Efraín Cepeda y Mauricio Giraldo, y el representante a la cámara Juan David Peñuela. El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta 1003 de 2023 y fue designado como ponente el Senador Germán Blanco Álvarez el día 23 de agosto de 2023.

El proyecto fue aprobado por la Comisión Primera el 15 de noviembre del 2023. Para cual se reitero al ponente para segundo debate.

**Objeto del Proyecto**

El presente proyecto de ley orgánica tiene como fin implementar medidas que dignifiquen la actividad ejercida por los concejales en el país y que garanticen que la labor sea remunerada adecuadamente, para ello se busca que:

- Se modifique la tabla de honorarios de los concejales, equiparando los honorarios por sesión de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría con los concejales de municipios de cuarta categoría:

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2023
Especial	\$ 627.161
Primera	\$ 531.399
Segunda	\$ 384.103
Tercera	\$ 308.111

Cuarta	\$ 257.748
Quinta	\$ 257.748
Sexta	\$ 257.748

- Se aumente el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de los concejos de los municipios de tercera a sexta categoría.
- Se garantiza a todos los concejales del país el pago de su seguridad social (salud, pensión, arl y cajas de compensación familiar) a cargo del presupuesto de la administración central.
- Se permite al concejo municipal sufragar los costos de viajes en misiones oficiales de los concejales a cargo al presupuesto de funcionamiento, esto sujeto a la disponibilidad presupuestal.

**Tipo de proyecto**

Durante la discusión en primer debate el proyecto fue votado con las connotaciones de un Proyecto de Ley Orgánica, esto es porque puede entenderse que al modificar los honorarios de los concejales y demás disposiciones con cargo a los presupuestos de las entidades territoriales se esté afectando competencias municipales o distritales, en ese sentido en el primer debate se le dio dicha condición que se reitera en la ponencia de segundo debate en cumplimiento del artículo 206 de la ley 5 de 1992 y el artículo 151 de la Constitución Política.

A su vez, no se violenta la Ley Orgánica 1454 de 2011, toda vez que, una ley orgánica puede desarrollar, modificar o complementar otra ley orgánica, frente a las competencias municipales o distritales.

**Antecedentes**

La presente iniciativa ha sido debatida en el Congreso de la República en diferentes ocasiones y de diferentes formas.

Se remonta su discusión al año 2019 con el proyecto de ley 046 de 2019 Cámara presentado por la Bancada del Partido Conservador de la Honorable Cámara de Representantes y liderado por el entonces Honorable Representante Buenaventura León León, tal proyecto buscaba modificar el régimen de incompatibilidades de los concejales y promover su profesionalización, no obstante, en Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes luego de una subcomisión para trabajar el proyecto, este se modificó con el propósito de aumentar el monto de honorarios por asistencia a sesiones de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría y

de aumentar el número de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de los concejos de municipios de los tercera a sexta categoría

Esta iniciativa legislativa luego de pasar los 4 debates e informe de conciliación fue aprobada y fue sancionada a través de la Ley 2075 de 2021. No obstante, dicha ley fue demandada ante la Corte Constitucional alegando que en su trámite hizo falta un concepto de impacto fiscal. La Corte Constitucional en sentencia C-075 de 2022<sup>1</sup> del tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) realizó un amplio estudio del trámite en el congreso de la ley y determinó que el Congreso incumplió la obligación dispuesta en el artículo 7° de la Ley Orgánica 819 de 2003, toda vez, que nunca hubo un análisis del impacto fiscal por parte del Ministerio de Hacienda (es un requisito siempre y cuando no se detalle por los congresistas un mínimo análisis del costo fiscal) y/o en el trámite (motivación del proyecto y ponencias) no se desarrolló mínimamente el costo que pudiese generarse a las entidades territoriales. Declarando la norma inexecutable.

Por tal motivo, la Bancada del Partido Conservador de la Honorable Cámara de Representantes en cabeza del entonces Honorable Representante Buenaventura León León vuelve a presentar la iniciativa en el Congreso de la República mediante el proyecto de ley 430 de 2022 Cámara en la legislatura 2021-2022. El proyecto surtió dos debates en la legislatura 2022-2023, pues fue aprobado en la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 30 de mayo del 2023, no obstante, al no completar los 4 debates en menos de 2 legislaturas se archivó.

**Consideraciones**

Los concejos municipales y distritales son órganos pilares de la estructura del Estado colombiano, estos son entidades de representación plural y de elección directa por parte de la ciudadanía. Los mismos permiten a la ciudadanía ser partícipes de la transformación de sus territorios y sus comunidades.

Al ser parte del andamiaje institucional "los concejos municipales son organismos que ejercen funciones administrativas de manera permanente, lo cual permite establecer que integran la Administración Pública, sin embargo, y teniendo en cuenta el Artículo 38 de la misma ley, estas corporaciones no integran la Rama Ejecutiva del poder público"<sup>2</sup>, cuestión que da cuenta que no ejercen administración en el territorio.

<sup>1</sup> Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo.

<sup>2</sup> Función Pública, Concepto 015391 de 2022. Ver en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184940>

Los concejos están presentes en cada uno de los 1103 municipios del territorio nacional, se componen de no menos de siete (7) ni más de veintidós (21) (concejales) miembros (con excepción del concejo distrital de Bogotá), para periodos de 4 años, que coinciden con el periodo del alcalde.

Los concejales están llamados a ser las voces de más amplia y directa representación de los intereses de la comunidades con la administración municipal. Su labor que no solo implica la asistencia a sesiones, es ser garantes del progreso de la administración en todo el territorio y lograr transmitir las inconformidades de la sociedad.

Los concejales no son empleados públicos, son servidores públicos, haciendo que no tengan un salario por parte del Estado, sino un reconocimiento de honorarios por asistencia a las sesiones del concejo, ya sean, ordinarias y extraordinarias. Igualmente, tampoco tienen plena protección en materia de seguridad social, pues ellos son quienes deben pagarse la contribución al régimen de pensión.

Estos honorarios se encuentran definidos en la ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 617 de 2000) y se asignan según la categoría del municipio. Categoría que es definida por la población del municipio y su capacidad fiscal.

**Marco constitucional y legal.**

El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

Constitución política de Colombia

- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio (...). Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.
- **Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (...).
- **Artículo 123.** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas (...).
- **Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,

mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- **Artículo 293.** Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, periodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones.
- **Artículo 312.** (...) La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

Legislación nacional

La legislación nacional ha desarrollado la figura de las incompatibilidades y la asignación de honorarios de los concejales a través del tiempo en diferentes leyes:

- **Ley 80 de 1993** "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- **Ley 136 de 1994** "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".
- **Ley 617 de 2000** "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".
- **Ley 1368 de 2009** "Por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones". Liquidación honorarios concejales.
- **Ley 1551 de 2012** "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

**De los Concejales**

La labor de los concejales con la administración municipal debe ser reconocida con unas mínimas garantías que permitan no solo el pleno ejercicio de sus funciones, sino, que además se propicie una mayor enfoque a las labores realizadas en el concejo municipal. Para ello se debe incrementar el valor de los honorarios de los concejos de municipios de quinta y sexta categoría y así se garantiza una mejor y plena dedicación de estos concejales en su labor.

- Cantidad de Municipios

Ahora bien, respecto de la categorización de los municipios, se debe traer a colación la Resolución Número 314 del 30 de noviembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación, la cual expidió la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019, dicha resolución dispuso la categoría de los municipios y distritos de la siguiente forma:

Categoría	Cantidad de municipios
Especial	6
1	27
2	19
3	25
4	16
5	42
6	967
<b>Total</b>	<b>1102</b>

Por lo que, mas del 91,05% de los municipios del país se encuentran dentro de la Categoría quinta y sexta. En ese sentido el proyecto impacta directamente en la mejora de bienestar de los concejales de mas del 90% del país.

- Honorarios

Los concejales no reciben salario, reciben honorarios tal como lo dispone el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, dichos honorarios se causan por efectivamente asistir a las sesiones, ya sea ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el límite establecido en la referida norma.

Dichos honorarios se van incrementado de acuerdo con la variación del IPC del año anterior. La siguiente tabla<sup>3</sup> detalla el valor de los honorarios por sesión de los concejales para el año 2022 y 2023.

Categoría	Valor 2022	Sesión	Variación IPC 2022	Anual	Valor 2023	Sesión
Especial	\$554.421		13.12%		\$627.161	
Primera	\$469.766		13.12%		\$531.399	
Segunda	\$339.554		13.12%		\$384.103	
Tercera	\$272.376		13.12%		\$308.111	
Cuarta	\$227.854		13.12%		\$257.748	
Quinta	\$183.507		13.12%		\$207.583	
Sexta	\$138.645		13.12%		\$156.835	

<sup>3</sup> Tabla elaborada por la Federación Nacional De Concejos -FENACON- Circular 001 De 2023 -

En ese sentido y considerando que los concejales de los municipios de categoría especial, primera y segunda pueden sesionar hasta ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año y los concejales de los municipios de categorías tercera a sexta, pueden sesionar anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año, se puede establecer los honorarios mensuales de los concejales (según su categoría) mencionado que pueden variar si son citados a extras o no:

Categoría	Sesiones Ordinarias	Sesiones Extraordinarias	Valor Honorarios	Promedio mensual solo ordinarias	Promedio mensual con extraordinarias
Especial	150	40	\$ 627.161	\$ 7.839.513	\$ 9.930.049
Primera	150	40	\$ 531.399	\$ 6.642.488	\$ 8.413.818
Segunda	150	40	\$ 384.103	\$ 4.801.288	\$ 6.081.631
Tercera	70	20	\$ 308.111	\$ 1.797.314	\$ 2.310.833
Cuarta	70	20	\$ 257.748	\$ 1.503.530	\$ 1.933.110
Quinta	70	20	\$ 207.583	\$ 1.210.901	\$ 1.556.873
Sexta	70	20	\$ 156.835	\$ 914.871	\$ 1.176.263

Aquí se evidencia que los concejales de los municipios de sexta categoría (967 concejos municipales), cuando no son citados a sesiones extras, ni siquiera alcanzan a recibir el equivalente a un salario mínimo por su labor desempeñada, en el escenario de nunca haber faltado a una sesión ordinaria. Además, se debe mencionar que la cotización de la seguridad social en pensiones debe ser asumida por cada concejal, haciendo que sea menor el monto real a percibir. Tales pago no permiten un mínimo de subsistencia y afectan directamente un correcto desempeño de la labor de los concejales, generando un menoscabo en el análisis y control del concejo municipal.

La propuesta planteada por el proyecto de ley busca que se aumente en 10 la sesiones ordinarias y en 20 la sesiones extraordinarias de los concejos de los municipios de tercera a quinta categoría y se aumente el valor de las sesiones de los concejos de municipios de quinta y sexta categoría, por que el promedio mensual de honorarios quedaría así:

Categoría	Sesiones Ordinarias	Sesiones Extraordinarias	Valor Honorarios	Promedio mensual solo ordinarias	Promedio mensual con extraordinarias
-----------	---------------------	--------------------------	------------------	----------------------------------	--------------------------------------

Especial	150	40	\$ 627.161	\$ 7.839.513	\$ 9.930.049
Primera	150	40	\$ 531.399	\$ 6.642.488	\$ 8.413.818
Segunda	150	40	\$ 384.103	\$ 4.801.288	\$ 6.081.631
Tercera	80	40	\$ 308.111	\$ 2.054.073	\$ 3.081.110
Cuarta	80	40	\$ 257.748	\$ 1.718.320	\$ 2.577.480
Quinta	80	40	\$ 257.748	\$ 1.718.320	\$ 2.577.480
Sexta	80	40	\$ 257.748	\$ 1.718.320	\$ 2.577.480

Tales monto, permiten que se garantice y se dignifique la labor a desempeñar. Además busca que se garanticen los aportes de seguridad social (sin que signifique relación laboral), para que se cobije al concejal de un mínima garantía de protección social.

Actualmente se garantiza la protección en salud de los concejales, ya sea por medio de una póliza o por la afiliación a la seguridad social en salud<sup>4</sup>.

**Impacto Fiscal**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presento concepto de impacto fiscal Mediante Radicado: 2-2023-055446, en el cual tasa el proyecto y "se abstiene de emitir concepto favorable".

No obstante se precisa que la Corte Constitucional en la sentencia C-075 de 2022<sup>5</sup> determinó que el concepto del gobierno no es de obligatorio cumplimiento, pues en las consideraciones de dicha sentencia en el acápite de la obligación del legislador de analizar el impacto fiscal de proyectos de ley que ordenan gastos o crean beneficios tributarios, reitero su jurisprudencia en los siguientes términos:

La carga principal recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que cuenta con los conocimientos técnicos requeridos para el efecto, sumado a que es el principal ejecutor del gasto público. Por consiguiente, si el Gobierno cumple con la obligación de emitir su concepto, aun cuando este no sea vinculante, el Congreso tiene a su vez el deber de estudiarlo y discutirlo.

<sup>4</sup> Ver en: [https://www.minsalud.gov.co/Normalidad\\_Nuevo/Concepto%20Jur%20C3%ADdico%20201511201529301%20de%202016.pdf#:~:text=Al%20repor%20de%20lo%20previsto%20en%20las%20leyes%2C,Sistema%20G%20de%20Seguridad%20Social%20en%20Salud%20SGSS](https://www.minsalud.gov.co/Normalidad_Nuevo/Concepto%20Jur%20C3%ADdico%20201511201529301%20de%202016.pdf#:~:text=Al%20repor%20de%20lo%20previsto%20en%20las%20leyes%2C,Sistema%20G%20de%20Seguridad%20Social%20en%20Salud%20SGSS)

<sup>5</sup> Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo.

Por lo cual para cumplir el precepto constitucional es deber del Congreso conocer el costo de la iniciativa.

Adicionalmente, en la referida sentencia instituye que es imperativo establecer tanto en la motivación del proyecto, como en las ponencias del mismo el impacto fiscal que generar la iniciativa a consideración del ponente, para lo cual precisó que:

"El análisis de impacto fiscal varía según se trate de iniciativas del Congreso o gubernamentales. En relación con las primeras -que son las pertinentes para el asunto en cuestión-, la responsabilidad a cargo del Legislador "no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales". La verificación sobre la mínima consideración supone constatar que en el proceso de deliberación los legisladores hayan contado con "información suficiente sobre el impacto, así como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación".

Por lo que, en cumplimiento de este precepto constitucional, se realiza una desagregación de los gastos que incurrirán las entidades según el articulado del proyecto de ley.

En el artículo 2 del proyecto se equipará el valor de los honorarios de los concejales de los municipios de quinta y sexta categoría con los de cuarta categoría, se aumenta en 10 las sesiones ordinarias y en 20 las extraordinarias de los municipios de tercera a sexta categoría.

Por lo que el costo de este artículo se puede establecer en dos partes, (i) el costo por el aumento de los honorarios de los concejales de los municipios de quinta y sexta categoría en conjunto con su respectivo aumento de sesiones; y (ii) el aumento de la sesiones de los concejos de municipios de tercera y cuarta categoría.

(i)

Municipios de Quinta Categoría, aquí se muestra como es el presupuesto actual de un concejo de categoría quinta con 11 o 13 concejales y en cuanto quedaría con la aprobación de lo planteado en el proyecto:

Categoría	Número de concejales	Ordinarias	Extraordinarias	Valor de la Sesión	Valor anual (presupuesto concejo)
Quinta		13	70	\$ 207.583	\$242.872.110

Quinta	13	80	40	\$ 257.748	\$ 402.086.880
				Incremento	\$159.214.770

Categoría	Número de concejales	Ordinarias	Extraordinarias	Valor de la Sesión	Valor anual (presupuesto concejo)
Quinta	11	70	20	\$207.583	\$205.507.170
Quinta	11	80	40	\$257.748	\$ 340.227.360
				Incremento	\$134.720.190

Municipios de Sexta Categoría, aquí se muestra como es el presupuesto actual de un concejo de categoría sexta con 7, 9, o 11 concejales y en cuanto quedaría con la aprobación de lo planteado en el proyecto:

Categoría	Número de concejales	Ordinarias	Extraordinarias	Valor de la Sesión	Valor anual (presupuesto concejo)
Sexta	11	70	20	\$ 156.835	\$155.266.650
Sexta	11	80	40	\$ 257.748	\$340.227.360
				Incremento	\$184.960.710

Categoría	Número de concejales	Ordinarias	Extraordinarias	Valor de la Sesión	Valor anual (presupuesto concejo)
Sexta	9	70	20	\$156.835	\$127.036.350
Sexta	9	80	40	\$257.748	\$278.367.840
				Incremento	\$151.331.490

Categoría	Número de concejales	Ordinarias	Extraordinarias	Valor de la Sesión	Valor anual (presupuesto concejo)
Sexta	7	70	20	\$156.835	\$ 98.806.050
Sexta	7	80	40	\$257.748	\$216.508.320
				Incremento	\$117.702.270

(ii)

Municipios de Tercera Categoría, aquí se muestra como es el presupuesto actual de un concejo de categoría tercera con 15 o 17 concejales y en cuanto quedaría con la aprobación de lo planteado en el proyecto:

Categoría	Número de concejales	Ordinarias	Extraordinarias	Valor de la Sesión	Valor anual (presupuesto concejo)
Tercera	17	70	20	\$ 308.111	\$471.409.830
Tercera	17	80	40	\$ 308.111	\$628.546.440
				Incremento	\$157.136.610

Categoría	Número de concejales	Ordinarias	Extraordinarias	Valor de la Sesión	Valor anual (presupuesto concejo)
Tercera	15	70	20	\$308.111	\$415.949.850
Tercera	15	80	40	\$308.111	\$554.599.800
				Incremento	\$138.649.950

Municipios de Cuarta Categoría, aquí se muestra como es el presupuesto actual de un concejo de categoría tercera con 13 o 15 concejales y en cuanto quedaría con la aprobación de lo planteado en el proyecto:

Categoría	Número de concejales	Ordinarias	Extraordinarias	Valor de la Sesión	Valor anual (presupuesto concejo)
-----------	----------------------	------------	-----------------	--------------------	-----------------------------------

Cuarta	15	70	20	\$ 257.748	\$347.959.800
Cuarta	15	80	40	\$ 257.748	\$463.946.400
				Incremento	\$115.986.600

Categoría	Número de concejales	Ordinarias	Extraordinarias	Valor de la Sesión	Valor anual (presupuesto concejo)
Cuarta	13	70	20	\$ 257.748	\$ 301.565.160
Cuarta	13	80	40	\$ 257.748	\$402.086.880
				Incremento	\$ 100.521.720

Por lo que, la casilla de incremento del ejercicio matemático es lo que incrementaría el presupuesto de los concejos de municipios de tercera a sexta categoría por concepto, ya sea, de aumento de honorarios o el aumento de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Además, en los artículos 4 y 5 del proyecto establecen que todos los concejales del país deben ser afiliados al sistema de seguridad social (pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar), actualmente la administración municipal ya está cotizando la salud y la ARL de los concejales de acuerdo con la ley 1551 de 2012, por lo que solo se incrementa el gasto para el pago de pensión y cajas de compensación familiar, el ingreso base de cotización se realiza dividiendo por 12 el total de las sesiones ordinarias:

Categoría	Sesiones Ordinarias	Valor Honorarios	Mensual	Costo de Pensión (12%)	Costo caja de compensación familiar (4%)	Costo Adicional Anual Por concejal
Especial	150	\$ 627.161	\$7.839.513	\$ 940.742	\$ 313.581	\$ 15.051.864
Primera	150	\$ 531.399	\$6.642.488	\$ 797.099	\$ 265.700	\$ 12.753.576
Segunda	150	\$ 384.103	\$4.801.288	\$ 576.155	\$ 192.052	\$ 9.218.472
Tercera	80	\$ 308.111	\$2.054.073	\$ 246.489	\$ 82.163	\$ 3.943.821
Cuarta	80	\$ 257.748	\$1.718.320	\$ 206.198	\$ 68.733	\$ 3.299.174

Quinta	80	\$ 257.748	\$1.718.320	\$ 206.198	\$ 68.733	\$ 3.299.174
Sexta	80	\$ 257.748	\$1.718.320	\$ 206.198	\$ 68.733	\$ 3.299.174

En síntesis, el aumento de gasto público para cada entidad es específico de cada municipio, pues depende tanto de la categoría a la que pertenece el municipio como el número de concejales que posee el concejo. Por lo tanto, se debe computar el gasto de los artículos 2, 4 y 5 para determinar por cada entidad particular cuál es su incremento. Además, tales gastos deben estar acordes con el marco fiscal de mediano plazo.

Igualmente cabe mencionar que el posible gasto fiscal emanado del artículo 6, al constituirse como habilitación y no imposición legal, no debe computarse pues es potestativo según disponibilidad de recursos la autorización de los gastos de viajes de los concejales por parte de la mesa directiva del concejo.

Por lo que, para estimar el costo total de la iniciativa, se tomará como referencia concejos municipales para la categoría sexta de 9 concejales, para la quinta 11, para la cuarta 13, para la tercera 15, para la segunda 17, para la primera 19 y para la especial 21, así entonces computando los gastos promedio por cada concejo municipal y sumado tenemos los siguientes valores:

Categoría	Número de concejales	Sesiones adicionales y ajuste de honorarios	valor por seguridad social	Valor total al año por concejo (según promedios)
Especial	21	0	\$ 316.089.144	\$ 316.089.144
Primera	19	0	\$ 242.317.944	\$ 242.317.944
Segunda	17	0	\$ 156.714.024	\$ 156.714.024
Tercera	15	\$ 138.649.950	\$ 59.157.315	\$ 197.807.265
Cuarta	13	\$ 100.521.720	\$ 42.889.262	\$ 143.410.982
Quinta	11	\$ 134.720.190	\$ 36.290.914	\$ 171.011.104
Sexta	9	\$ 151.331.490	\$ 29.692.566	\$ 181.024.056

El valor arrojado es el costo promedio que debe asumir cada administración municipal aplicando lo dispuesto en el proyecto de ley.

Ahora bien, conociendo el valor promedio que genera la iniciativa a los concejos según a la categoría que pertenecen, se debe cotejar el con número de concejos

del país respecto de su categoría (según los datos de la categoría presentados por la Contaduría General de la Nación):

Categoría	Valor total al año por concejo (según promedios)	Número de concejos	Valor por categoría agregada
Especial	\$ 316.089.144	6	\$ 1.896.534.864
Primera	\$ 242.317.944	27	\$ 6.542.584.488
Segunda	\$ 156.714.024	19	\$ 2.977.566.456
Tercera	\$ 197.807.265	25	\$ 4.945.181.625
Cuarta	\$ 143.410.982	16	\$ 2.294.575.712
Quinta	\$ 171.011.104	42	\$ 7.182.466.368
Sexta	\$ 181.024.056 <sup>6</sup>	967	\$ 175.050.262.152
		total	\$ 200.889.171.665

Por lo que en su conjunto el proyecto tiene un costo anual total de \$ 200.889.171.665 pesos, pero como se deja claro, el costo se asume por administración municipal, en ese sentido la mayoría de los municipios deberá destinar anualmente el valor según su incremento.

Igualmente la ley 819 de 2003 establece que las ponencias dictaminen las fuentes de ingresos para financiar el costo de la iniciativa, para lo cual se tiene que los costos individualizados por los concejos serán asumidos por el presupuesto de la administración municipal en la respectiva vigencia sin que en ello se permita o se afecte el marco fiscal de mediano plazo.

**Proposiciones en el primer debate**

Durante el primer debate se presentaron dos proposiciones que fueron avaladas y aprobadas, una por el senador Oscar Barreto y otra por el ponente el senador Germán Blanco:

• **HS Oscar Barreto**

Modificar el inciso primero del artículo segundo para quede en los siguientes términos:

<sup>6</sup> Esta cifra puede ser menor, pues el SGSS se puede financiar vía Sistema General de Participaciones.

(...)

A partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

(...)

• **HS Germán Blanco**

Eliminar el parágrafo primero del artículo 4, por no contar con el aval del Ministerio de Hacienda:

**PARÁGRAFO 1º.** Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinará el 0,6% del sistema general de participaciones de propósito general, contemplado en el artículo 2 de la ley 1176 de 2007.

**Conflicto de interés**

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que los congresistas o el ponente puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º

del artículo 286 ibidem: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

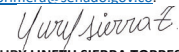
**Proposición**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 069 de 2023 Senado "Por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de Concejales de los Municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejales de los Municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los Concejales y se dictan otras disposiciones", conforme al texto aprobado por la Comisión Primera.

Cordialmente,

  
**Germán Blanco Álvarez**  
 Senador  
 Partido Conservador

**11 DE DICIEMBRE DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.** En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional [ponencias.comisionprimera@senado.gov.co](mailto:ponencias.comisionprimera@senado.gov.co).

  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
 Secretaria General Comisión Primera  
 H. Senado de la República

**11 DE DICIEMBRE DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.** Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

**S. GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ**

Secretaria General,

  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**



TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 69 DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUMENTA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CONCEJALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría equiparándolos con los de cuarta categoría, incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del país, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 66.** Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2023
Especial	\$ 627.161
Primera	\$ 531.399
Segunda	\$ 384.103
Tercera	\$ 308.111
Cuarta	\$ 257.748
Quinta	\$ 257.748
Sexta	\$ 257.748

A partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año.

**PARÁGRAFO 1°.** Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

**PARÁGRAFO 2°.** Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

**PARÁGRAFO 3°.** El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal.

**ARTÍCULO 3°. PAGO OPORTUNO HONORARIOS.** Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, cómo máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.

**ARTÍCULO 4°.** Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 23.** Los concejales de todas las diferentes categorías de los municipios del país tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

**PARÁGRAFO.** Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

**ARTÍCULO 5°. AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar la administración municipal deberá realizar los aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal.

El ingreso base de cotización, que trata este artículo, será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).

**PARÁGRAFO 1°.** La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal no implica, en ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.

**PARÁGRAFO 2°.** Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.

**ARTÍCULO 6°. GASTOS DE VIAJE.** Los concejos municipales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus concejales con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del municipio.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 69 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUMENTA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CONCEJALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, ACTA N° 20.


PONENTE:   
GERMAN BLANCO ALVAREZ  
Senador de la República

Presidente,   
S. GERMAN BLANCO ALVAREZ

Secretaria General,   
YURY LINETH SIERRA TORRES

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2023 SENADO**

*mediante la cual se establece el deber de informar para el uso responsable de la inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023</p> <p><b>Para:</b> H.S GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO                  Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente                  Senado de la República.</p> <p>H.S JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL                  Vicepresidente H. Comisión Sexta Constitucional Permanente                  Senado de la República</p> <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGA                  Secretario Comisión Sexta Constitucional Permanente                  Senado de la República</p> <p><b>REFERENCIA:</b> Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 091 de 2023 <i>"Mediante la cual se establece el deber de informar para el uso responsable de la inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Respetados señores,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senadora Ponente de la iniciativa de ley, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado de la República, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trámite del proyecto de ley</li> <li>2. Síntesis del proyecto de ley</li> <li>3. Objeto y justificación.</li> <li>4. Competencia del Congreso.</li> <li>5. Conflicto de interés.</li> <li>6. Conceptos de Ministerios</li> <li>7. Pliego de modificaciones.</li> <li>8. Proposición</li> <li>9. Texto propuesto para primer debate.</li> </ol> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA</b>                  Senadora de la Republica                  Partido COMUNES                  PONENTE</p>	<p>Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 091 de 2023 <i>"Mediante la cual se establece el deber de informar para el uso responsable de la inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><b>1. Trámite del proyecto de ley</b></p> <p>El presente proyecto de ley es una iniciativa Congresual, la cual, fue radicada ante la Secretaría General del Senado el día 09 de agosto de 2023, y que fue numerado con el N° 091 de 2023 Senado, con la autorización de los H. Senadores Pedro Flórez Porras, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Soledad Tamayo Tamayo y Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.</p> <p>Este Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del H. Senado de la República, el día 16 de agosto, ante lo cual, la H. Mesa Directiva mediante comunicado de Fecha 20 de septiembre de 2023, me designó como Senadora Ponente, por tal, presento ponencia positiva, a la iniciativa respectiva para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.</p> <p><b>2. Síntesis del proyecto de ley</b></p> <p>El proyecto de ley está compuesto por 9 artículos, incluida la vigencia.</p> <p><b>Artículo 1.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un responsable de las inteligencias artificiales en Colombia.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Definiciones, inteligencia artificial e inteligencia artificial Generativa.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Deber de información</p> <p><b>Artículo 4.</b> Marco ético</p> <p><b>Artículo 5.</b> Estudio e investigación</p> <p><b>Artículo 6.</b> Jornadas de Capacitaciones</p> <p><b>Artículo 7.</b> Plan de acción</p> <p><b>Artículo 8.</b> Cooperación Internacional</p> <p><b>Artículo 9.</b> Vigencia y derogatorias</p>
<p><b>3. Objeto y Justificación</b></p> <p><b>OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El Objeto del presente proyecto de la ley busca establecer las bases para que la Inteligencia Artificial en Colombia sea utilizada de manera responsable y dentro de los principios éticos y legales que garanticen seguridad, transparencia, igualdad y equidad para sus usuarios.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>La Inteligencia Artificial (IA) hace parte fundamental de la revolución industrial que está viviendo el mundo en la actualidad, la creciente influencia de esta tecnología en todos los aspectos de nuestra sociedad, son motivo, para que como país iniciemos la discusión sobre la implementación consciente de la inteligencia artificial(IA), ya que, esta no solo impulsa la eficiencia y la innovación, sino que también demanda una reflexión ética para garantizar que sus aplicaciones respeten los valores fundamentales y los derechos individuales. Adaptamos a la inteligencia artificial no solo es inevitable, sino esencial para aprovechar sus beneficios mientras mitigamos posibles riesgos. Es por ello, que este proyecto busca definir un marco y empezar a desarrollar las bases institucionales, investigativas y culturales, para una transición amena y una adaptación rápida a esta emergente innovación tecnológica.</p> <p>La Inteligencia artificial (IA) está avanzando rápidamente y tiene el potencial de tener un impacto significativo en diversos aspectos de la vida cotidiana. La preparación temprana puede ayudar a estar listos como país para afrontar los desafíos y aprovechar las oportunidades que esta tecnología presenta. Algunas de las razones que justifican esta necesidad son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Seguridad y privacidad:</b> La Inteligencia Artificial (IA) puede tener implicaciones significativas en la seguridad y privacidad de los datos. Regularla ayuda a proteger la información personal y a evitar posibles ataques cibernéticos o el mal uso de la tecnología.</li> <li>2. <b>Discriminación y sesgos:</b> Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) pueden verse afectados por sesgos inherentes en los datos con los que se entrenan. Esto puede conducir a decisiones discriminatorias o injustas, especialmente en aplicaciones como la selección de personal o en el ámbito judicial. La regulación busca mitigar estos riesgos y promover la equidad.</li> <li>3. <b>Transparencia:</b> La Inteligencia Artificial (IA) a menudo funciona como una caja negra, lo que significa que los procesos internos que lleva a cabo para llegar a sus conclusiones pueden ser difíciles de entender. La regulación puede exigir que los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) sean transparentes y que puedan explicar sus decisiones, lo que es especialmente importante en aplicaciones críticas como la atención médica y la toma de decisiones en entornos sensibles.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>Responsabilidad:</b> La regulación puede establecer la responsabilidad de las empresas y organizaciones que desarrollan y utilizan sistemas de Inteligencia Artificial (IA). Esto garantiza que se puedan identificar y abordar las consecuencias negativas de los errores o mal funcionamiento de estos sistemas.</li> <li>5. <b>Protección del consumidor:</b> La regulación busca salvaguardar a los usuarios y consumidores de posibles abusos o prácticas engañosas relacionadas con la Inteligencia Artificial (IA)</li> <li>6. <b>Competencia justa:</b> La regulación puede ayudar a prevenir prácticas monopolísticas o anticompetitivas en el desarrollo y despliegue de la Inteligencia Artificial (IA), permitiendo un ecosistema más justo y abierto.</li> </ol> <p>Esta ley es necesaria ya que, si la Inteligencia Artificial (IA) no se regula con normas precipitadas, sin un plan de acción y una infraestructura clara, pueden surgir varios riesgos significativos que afecten negativamente a el país y a la población Colombiana, algunos de estos riesgos incluyen: discriminación, violaciones a la privacidad, desplazamiento laboral y riesgos éticos y morales.</p> <p>Es evidente que la Inteligencia Artificial (IA) y la automatización avanzada pueden reemplazar o modificar significativamente muchos puestos de trabajo, por ejemplo: Suomit Shah, fundador y director ejecutivo de la empresa India Dukaan, reemplazo el 90 % de los empleados que tenían a su cargo la atención al cliente, esto, debido a que incorporó la herramienta de chatbot, (es un programa informático que utiliza inteligencia artificial (IA) y procesamiento del lenguaje natural (NLP) para comprender las preguntas de los clientes y automatizar las respuestas a dichas preguntas, simulando la conversación humana)<sup>1</sup>. Esta es una muestra de que la Inteligencia Artificial (IA) podría conducir al desempleo masivo y a la desigualdad económica si no se implementan medidas de mitigación adecuadas, las cuales deben ser previstas y analizadas dentro del contexto nacional y determinadas claramente en un plan de acción nacional.</p> <p>Es importante destacar que la eventual regulación de la Inteligencia Artificial (IA) debe ser equilibrada, evitando restricciones excesivas que pueden frenar la innovación, pero también asegurándose de proteger los derechos y la seguridad de las personas. Un enfoque colaborativo, flexible y basada en principios éticos sólidos es fundamental para abordar los desafíos y aprovechar los beneficios de la Inteligencia Artificial (IA) de manera responsable.</p> <p>La regulación de la Inteligencia Artificial (IA) también ha sido objeto de debate. Algunos argumentan que las regulaciones podrían restringir la innovación y el desarrollo de la IA. Además, la velocidad del avance tecnológico puede superar la capacidad de las regulaciones para mantenerse al día, es por ello que se reitera</p> <p><sup>1</sup> <a href="https://www.ibm.com/es-es/topics/chatbots">https://www.ibm.com/es-es/topics/chatbots</a></p>

<p>nuevamente que el enfoque de esta ley no es regular ni restringir de ninguna manera estas tecnologías, por el contrario, su espíritu va encaminado a la convivencia y en desarrollar el camino para que la implementación y la transición tecnología del país sea lo más equilibrada y armónica posible, tanto para las tecnologías como para la población colombiana.</p> <p>En conclusión, la regulación de la Inteligencia Artificial es un desafío complejo, multifacético, multisectorial. Y debe hacerse con responsabilidad y con todo el conocimiento técnico disponible, con referentes académicos e internacionales claros y con una ruta de implementación estudiada, esto debido a la amplia gama de aplicaciones y tecnologías involucradas y por la cantidad de aspectos que toca esta transformación tecnológica mundial.</p> <p>Es por lo anterior, que esta ley plantea la necesidad de un plan de acción que no solo realice en diagnóstico fundamental de lo que necesita el país en esta materia y entre los temas fundamentales que debe tratar se encuentran: transparencia (tanto de lo producido por estas tecnologías como de la adquisición informática), mitigación de riesgos, protección de la privacidad y los datos, seguridad y ciberseguridad, rendición de cuentas, evaluación y certificación, colaboración internacional y fomento de la innovación responsable.</p> <p>Lo anterior, deberá ser diseñado con la participación de múltiples sectores tanto académicos como científicos, y estructurado de una manera integral que garantice su flexibilidad y adaptabilidad ante los constantes avances tecnológicos, lo que ayer parecía un futuro distante hoy es nuestro presente y el país necesita contar con las herramientas para adaptarse a este nuevo mundo que está más cerca de lo que podemos imaginar.</p> <p><b>MARCO NORMATIVO</b></p> <p><b>CONPES 3920 - Plan Nacional de Explotación de Datos (Big Data).</b> Define la política de explotación de datos (big data) y aborda cuatro ejes estructurales: 1) Generación de datos digitales, 2) cultura de protección y aprovechamiento de datos, 3) capital humano para la explotación de datos y 4) Marco jurídico, ético e institucional, que busca habilitar la generación de valor y reforzar la protección de los individuos en el contexto de disponibilidad y explotación masiva de datos. Esta política tiene una gran relevancia como condición habilitante para el avance de la IA en el país porque los datos son un insumo clave para una de las ramas de desarrollo de soluciones basadas en aprendizaje automático</p>	<p><b>CONPES 3975 - Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial.</b></p> <p>Este documento orientador de fecha 8 de noviembre de 2019, formula una política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial. Esta política tiene como objetivo potenciar la generación de valor social y económico en el país a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y el sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, así como generar los habilitadores transversales para la transformación digital sectorial, de manera que Colombia pueda aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos relacionados con la Cuarta Revolución Industrial</p> <p>En 2020 se presentó un documento para discusión denominado Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia, de la Consejería Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital, elaborado con la asesoría técnica de la Corporación Andina de Fomento, el cual tuvo como finalidad iniciar esta discusión ética sobre los usos de la inteligencia artificial en Colombia y el mundo, y presenta recomendaciones para ser adoptadas en la eventual formulación de una política de este tipo.</p> <p>Igualmente, en este documento CONPES se reconoció que uno de los principales fenómenos que debía enfrentar el país, en materia de Inteligencia Artificial era el de las asimetrías de información entre diferentes actores tanto al interior del país como internacionalmente. Esto justificó la creación de una Misión de Expertos en Inteligencia Artificial, la cual reunió periódicamente a un grupo de expertos para evaluar las diferentes dimensiones de Inteligencia Artificial y producir recomendaciones en el corto, mediano y largo plazo.</p> <p><b>CONPES 4023 - Política para la Reactivación, la Repotenciación y el Crecimiento Sostenible e Incluyente: Nuevo Compromiso por el Futuro de Colombia.</b> Documento con fecha 11 de febrero de 2021, cuyo enfoque es la reactivación y crecimiento de la economía tras la pandemia por COVID-19, donde entre otros aspectos, se establece que las entidades públicas tienen una capacidad baja para el aprovechamiento de datos, y se evidencia la necesidad de un grupo de gobernanza de datos. Adicionalmente se plantea la necesidad de mejorar las capacidades técnicas del país en la materia, recurriendo a la cooperación internacional como una alternativa realista.</p> <p><b>REFERENTES INTERNACIONALES</b></p> <p><b>1. Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) - Unión Europea:</b> Aunque no se enfoca específicamente en la regulación de la IA, el GDPR establece normas estrictas sobre la protección de datos personales, incluyendo aquellos utilizados por sistemas de IA, lo que afecta directamente el desarrollo y uso de tecnologías de IA en la región.</p>
<p><b>2. Ley de Protección del Consumidor de Algoritmos - Nueva York, EE. UU:</b> Esta ley, aprobada en 2021, requiere que los proveedores de servicios financieros utilicen aplicabilidad en los algoritmos utilizados para tomar decisiones relacionadas con créditos, préstamos y seguros.</p> <p><b>3. Ley de Transparencia en los Sistemas de Inteligencia Artificial - California, EE. UU:</b> Aprobada en 2019, esta ley establece requisitos para que los fabricantes de robots autónomos y sistemas de IA divulguen información sobre cómo se utilizan los datos recopilados y cómo se toman las decisiones.</p> <p><b>4. Marco Ético y de Seguridad para la Inteligencia Artificial - Canadá:</b> En 2019, Canadá publicó un marco que establece principios y guías para el desarrollo ético y seguro de la IA en el país.</p> <p><b>5. Principios de IA del Gobierno de Singapur:</b> Singapur ha publicado un conjunto de principios éticos para el uso de la IA, con un enfoque en la transparencia, la responsabilidad y la justicia.</p> <p><b>6. Ley sobre las Bases de Datos Biométricos - India:</b> La Corte Suprema de India dictaminó en 2018 que el uso de datos biométricos, incluyendo tecnologías de reconocimiento facial, solo se puede utilizar para fines específicos y legítimos, protegiendo así la privacidad de los ciudadanos.</p> <p><b>7. Estrategia Nacional de IA – Emiratos Árabes Unidos:</b> El país ha lanzado una estrategia nacional para la IA con el objetivo de mejorar la eficiencia gubernamental y fomentar la innovación en sectores como el transporte y la salud.</p> <p><b>4. Competencia del Congreso</b></p> <p><b>i) Constitucional</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 114.</b> Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 150.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)”</p> <p><b>ii) Legal:</b></p>	<p><b>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 2º</b> Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”</p> <p><b>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 6º. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO.</b> El Congreso de la República cumple:</p> <p>1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.</p> <p>2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación</p> <p>(...)</p> <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, ya que, busca establecer las bases para que la Inteligencia Artificial en Colombia sea utilizada de manera responsable y dentro de los principios éticos y legales que garanticen seguridad, transparencia, igualdad y equidad para sus usuarios.”</p> <p><b>5. Conflicto de interés.</b></p> <p>El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:</p> <p>“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista</p>



Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)"

Con base en lo anterior, nos permitimos manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a los suscritos a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento.

**6. Conceptos de Ministerios**

Recibimos concepto por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación día 17 de noviembre de 2023, de igual forma, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, allegó el concepto el día 01 de diciembre de 2023; se resalta que los mismos, fueron tenidos en cuenta para la construcción de la presente ponencia.

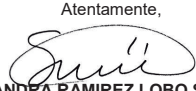
**7. Pliego de modificaciones**

Texto original	Texto propuesto	Justificación
<b>Título</b> <i>Mediante la cual se establece el deber de informar para el uso responsable de la inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones</i>	<b>Título</b> <i>Mediante la cual se establece el deber de informar para el uso responsable de la inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones</i>	Sin Modificaciones

<p>personas jurídicas o naturales que realicen cualquier tipo de actividad económica o académica mediante el uso o intermediación de una Inteligencia Artificial Generativa, tendrán el deber de informar que Inteligencia Artificial fue utilizada y especificar para que fuese utilizada, esta información deberá estar siempre visible y ser accesible e identificable.</p> <p>La información de que trata este artículo deberá estar siempre visible, y ser accesible e identificable.</p> <p><b>Parágrafo. Se exceptúa del deber de información y publicación en aquellos casos, en que se ponga en riesgo la actividad económica, o la información este protegido por el principio de reserva legal.</b></p> <p><b>Parágrafo 2. Lo preceptuado en el presente artículo debe garantizar la protección de datos establecida en la Ley 1581 de 2012</b></p>	<p>personas jurídicas o naturales que realicen cualquier tipo de actividad económica o académica mediante el uso o intermediación de una Inteligencia Artificial Generativa, tendrán el deber de informar que Inteligencia Artificial fue utilizada y especificar para que fuese utilizada.</p>	<p><b>Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.</b></p>
<p><b>Artículo 4. Marco Ético:</b> El Gobierno Nacional diseñará un marco ética transversal para guiar el desarrollo, implementación y evaluación de sistemas de inteligencia artificial generativas que operen y</p>	<p><b>Artículo 4. Marco Ético:</b> El Gobierno Nacional diseñará un marco ética transversal para guiar el desarrollo, implementación y evaluación de sistemas de inteligencia artificial generativas que operen y</p>	<p><b>Se acogen las recomendaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo</b></p>

<p><b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto establecer un uso responsable de las Inteligencias Artificiales en Colombia, dentro de los parámetros éticos y legales que garanticen seguridad, transparencia, igualdad y equidad.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto establecer <u>promover el</u> un uso responsable de las Inteligencias Artificiales en Colombia, dentro de los <u>parámetros fundamentado en principios</u> éticos y legales que garanticen seguridad, transparencia, igualdad y equidad <u>en su aplicación.</u></p>	<p><b>Se acogen las recomendaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.</b></p>
<p><b>Artículo 2. Definiciones:</b></p> <p><b>a) Inteligencia Artificial:</b> Se refiere a la tecnología capaz de replicar, mediante algoritmos, los procesos de pensamiento humano.</p> <p><b>b) Inteligencia Artificial Generativa:</b> Se refiere a un tipo de tecnología de inteligencia artificial capaz de producir diversos tipos de contenido, incluidos, pero no limitados a textos, imágenes, audio y datos sintéticos.</p>	<p><b>Artículo 2. Definiciones:</b></p> <p><b>a) Inteligencia Artificial:</b> Se refiere <u>define como</u> a la tecnología <u>que replica,</u> capaz de replicar, mediante algoritmos, los procesos de pensamiento humano <u>con el propósito de realizar tareas específicas, aprender de la experiencia y adaptarse a nuevas situaciones.</u></p> <p><b>b) Inteligencia Artificial Generativa:</b> Se refiere a un tipo <u>específico</u> de tecnología de inteligencia artificial <u>que tiene la capacidad de crear automáticamente</u> capaz de producir diversos tipos de contenido, <u>como</u> incluidos, pero no limitados a textos, imágenes, audio y datos sintéticos, <u>utilizando modelos y algoritmos de generación</u></p>	<p><b>Se acogen las recomendaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.</b></p>
<p><b>Artículo 3. Deber de información:</b> Las</p>	<p><b>Artículo 3. Deber de información:</b> Las</p>	<p><b>Se acogen las recomendaciones del</b></p>

<p>se implementen en el país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Este marco Ético deberá ser diseñado en un término no mayor seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser sometido a revisión y actualización cada tres (3) meses a partir de su promulgación.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La revisión y actualización periódica de la que trata el presente artículo deberá ser realizada por una comisión conformada por el Ministro (a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, el Ministro(a) de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones delegado, el Ministerio(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</p>	<p>se implementen en el país.</p> <p><b>Parágrafo. Para el diseño del marco ético a que hace referencia la presente ley, así como, para su revisión y actualización periódica se creará una comisión integrada por el Ministro (a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, el Ministro(a) de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado, el Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado, el Ministerio(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</b></p> <p><b>Parágrafo 2. La comisión de que trata el parágrafo primero de este artículo se conformará en un plazo no mayor a un mes siguiente a la promulgación de la presente ley y tendrá 11 meses, para el diseño del marco ético a que hace referencia el presente artículo.</b></p> <p><b>Parágrafo 3. Para el diseño, revisión y actualización la comisión interinstitucional creada por el parágrafo</b></p>	
---	---	--

	<p><u>primero, deberá tener en cuenta tanto los avances y recomendaciones nacionales como internacionales en la materia, siempre y cuando no se opongan al ordenamiento jurídico interno.</u></p>			<p><u>de la Inteligencia Artificial en Colombia.</u></p>	
<p><b>Artículo 5. Estudio e Investigación.</b> El Gobierno Nacional incentivará y fortalecerá la formulación de programas educativos y creación de grupos de investigación universitarios encaminados a la investigación y desarrollo de Inteligencia Artificial.</p>	<p><b>Artículo 5. Estudio e Investigación</b> El Gobierno Nacional incentivará y fortalecerá la formulación de <u>promoverá activamente la creación de programas educativos y eereación estimulará el fortalecimiento de grupos de investigación en Instituciones de Educación Superior, orientados hacia la investigación y desarrollo de la Inteligencia Artificial.</u>  <u>Parágrafo. Este fomento incluirá la colaboración y la articulación entre diversas entidades, incluyendo Instituciones de Educación Superior, Centros e Institutos de I+D del país, empresas y la gestión de recursos adecuados para garantizar el crecimiento sostenible de iniciativas dedicadas a la exploración y avance</u></p>		<p><b>Artículo 6 Jornadas de Capacitaciones.</b> En un plazo no mayor a seis (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional diseñará e implementará jornadas de capacitación en el uso de Inteligencias Artificiales, con el fin de preparar a la ciudadanía y desarrollar sus capacidades para adaptarse a las emergentes tecnologías</p>	<p><b>Artículo 6 Jornadas de Capacitaciones.</b> En un plazo no mayor a seis (6) <u>meses</u> a partir de la entrada en vigencia de la presente ley el gobierno nacional diseñará e implementará <u>jornadas de capacitación realizará un estudio técnico que permita identificar: los patrones; los sectores tanto público como privado y los aspectos puntuales en los cuales, priorizará jornadas de capacitación en el uso de inteligencia artificial.</u>  <u>Dichas jornadas deben ir ampliandose progresivamente hacia todos los sectores</u> con el fin de preparar a la ciudadanía y desarrollar sus capacidades para adaptarse a las emergentes tecnologías</p>	<p>Se acogen las recomendaciones del Ministerio de Ciencia e Innovación</p>
			<p><b>Artículo 7. Plan de Acción</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y cualquier otra</p>	<p><b>Artículo 7. Plan de Acción</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, <b>el Ministerio</b></p>	<p>Se acogen las recomendaciones del Ministerio de Ciencia e Innovación</p>
<p>instancia gubernamental o académica competente, diseñará un plan de acción para la regulación del uso responsable de la Inteligencia Artificial en Colombia en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia de la presente Ley. Este plan de acción será un documento orientador que establecerá las bases en materia de necesidad y prioridad de la regulación para estas emergentes tecnologías.  <b>Parágrafo.</b> Este plan de acción deberá tener en cuenta el diagnóstico y las recomendaciones formuladas por el Consejo Internacional de Inteligencia Artificial para Colombia, así como guiarse de estándares internacionales en la materia.</p>	<p><b>de Educación Nacional</b> y cualquier otra instancia gubernamental o académica competente, diseñará un plan de acción para la regulación del uso responsable de la Inteligencia Artificial en Colombia en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Este plan de acción será un documento orientador que establecerá las bases en materia de necesidad y prioridad de la regulación para estas emergentes tecnologías.  <b>Parágrafo.</b> Este plan de acción deberá tener en cuenta el diagnóstico y las recomendaciones formuladas por el Consejo Internacional de Inteligencia Artificial para Colombia, así como guiarse de estándares internacionales en la materia.</p>		<p>administrativas nacionales en la materia. <b>Artículo 9. Vigencias y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p>Sin modificación</p>
<p><b>Artículo 8. Cooperación Internacional.</b> El gobierno Nacional deberá incentivar la Cooperación internacional con sectores públicos y privados, cuya finalidad sea el estudio, investigación, desarrollo e innovación en materia de inteligencia artificial, en procura de mantener las capacidades técnicas de las instituciones</p>		<p>Sin modificaciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>8. Proposición</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y propongo a los honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al proyecto de Ley N° 091 de 2023 "Mediante la cual se establece el deber de informar para el uso responsable de la inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones" con las modificaciones propuestas.</p> <p style="text-align: right;">Atentamente,  <b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora De La República Partido COMUNES PONENTE</p>		

**9. Texto propuesto para primer debate proyecto de Ley 091 de 2023 Senado**

"Mediante la cual se establece el deber de informar para el uso responsable de la inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto promover el uso responsable de la Inteligencia Artificial en Colombia, fundamentado en principios éticos y legales que garanticen seguridad, transparencia, igualdad y equidad en su aplicación.

**Artículo 2. Definiciones:**

**a) Inteligencia Artificial:** Se define como la tecnología que replica, mediante algoritmos, procesos de pensamiento humano con el propósito de realizar tareas específicas, aprender de la experiencia y adaptarse a nuevas situaciones.

**b) Inteligencia Artificial Generativa:** Se refiere a un tipo específico de tecnología de inteligencia artificial que tiene la capacidad de crear automáticamente diversos tipos de contenido, como textos, imágenes, audio y datos sintéticos, utilizando modelos y algoritmos de generación.

**Artículo 3. Deber de información:** Las personas jurídicas o naturales que realicen cualquier tipo de actividad económica o académica mediante el uso o intermediación de una Inteligencia Artificial Generativa, tendrán el deber de informar que Inteligencia Artificial fue utilizada y especificar para que fuese utilizada. La información de que trata este artículo deberá estar visible, disponible, y ser accesible e identificable.

**Parágrafo.** Se exceptúa del deber de información y publicación en aquellos casos, en que se ponga en riesgo la actividad económica, o la información este protegido por el principio de reserva legal.

**Parágrafo 2.** Lo preceptuado en el presente artículo debe garantizar la protección de datos establecida en la Ley 1581 de 2012

**Artículo 4. Marco Ético:** El Gobierno Nacional diseñará un marco ético transversal para guiar el desarrollo, implementación y evaluación de sistemas de inteligencia artificial generativas que operen y se implementen en el país.

**Parágrafo.** Para el diseño del marco ético a que hace referencia la presente ley, así como, para su revisión y actualización periódica se creará una comisión integrada por el Ministro (a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, el Ministro(a) de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado, el Ministerio

(a) de Educación Nacional o su delegado, el Ministerio(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

**Parágrafo 2.** La comisión de que trata el parágrafo primero de este artículo se conformará en un plazo no mayor a un mes siguiente a la promulgación de la presente ley y tendrá 11 meses, para el diseño del marco ético a que hace referencia el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para el diseño, revisión y actualización la comisión interinstitucional creada por el parágrafo primero deberá tener en cuenta tanto los avances y recomendaciones nacionales como internacionales en la materia, siempre y cuando no se opongan al ordenamiento jurídico interno.

**Artículo 5. Estudio e Investigación**

El Gobierno Nacional promoverá activamente la creación de programas educativos y estimulará el fortalecimiento de grupos de investigación en Instituciones de Educación Superior, orientados hacia la investigación y desarrollo de la Inteligencia Artificial.

**Parágrafo.** Este fomento incluirá la colaboración y la articulación entre diversas entidades, incluyendo Instituciones de Educación Superior, Centros e Institutos de I+D del país, empresas y la gestión de recursos adecuados para garantizar el crecimiento sostenible de iniciativas dedicadas a la exploración y avance de la Inteligencia Artificial en Colombia."

**Artículo 6. Jornadas de Capacitaciones.**

En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley el gobierno nacional realizará un estudio técnico que permita identificar: los patrones; los sectores tanto público como privado y los aspectos puntuales en los cuales, priorizará jornadas de capacitación en el uso de inteligencia artificial.

Dichas jornadas deben ir ampliándose progresivamente hacia todos los sectores con el fin de preparar a la ciudadanía y desarrollar sus capacidades para adaptarse a las emergentes tecnologías

**Artículo 7. Plan de Acción**

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional y cualquier otra instancia gubernamental o académica competente, diseñará un plan de acción para la regulación del uso responsable de la Inteligencia Artificial en Colombia en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Este plan de acción será un documento orientador que establecerá

las bases en materia de necesidad y prioridad de la regulación para estas emergentes tecnologías.

**Parágrafo.** Este plan de acción deberá tener en cuenta el diagnóstico y las recomendaciones formuladas por el Consejo Internacional de Inteligencia Artificial para Colombia, así como guiarse de estándares internacionales en la materia.

**Artículo 8. Cooperación Internacional.** El gobierno Nacional deberá incentivar la Cooperación internacional con sectores públicos y privados, cuya finalidad sea el estudio, investigación, desarrollo e innovación en materia de inteligencia artificial, en procura de mantener las capacidades técnicas de las instituciones administrativas nacionales en la materia

**Artículo 9. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

  
SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA  
Senadora De La República  
Partido COMUNES  
PONENTE

**INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2023  
SENADO**

*por medio de la cual se apoya la estabilización económica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley.*

Bogotá, D. C., diciembre de 2023

Senadora  
MARTHA PERALTA E.  
Presidenta  
Comisión VII  
Senado de la República  
Ciudad

**ASUNTO:** INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE LEY NO. 170 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY".

Honorable Presidenta

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, rendimos informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

Número proyecto de ley	170/2023 SENADO
Títulos	"POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY".
Autor	HONORABLES SENADORES: JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

	HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA: JUAN CARLOS CARGAS SOLER, LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA, FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA.
Ponente Única	H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Ponencia	POSITIVA

Cordialmente,



NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF  
Senadora de la Republica

Bogotá, D.C diciembre de 2023

Senadora  
MARTHA PERALTA E.  
Presidenta  
Comisión VII  
Senado de la República  
Ciudad

**ASUNTO:** INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE LEY NO. 170 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY".

Honorable Presidenta

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, rendimos informe de ponencia para primer debate de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Objeto
3. Contexto y Justificación de la iniciativa
4. Consideraciones adicionales de la ponente
5. Impacto Fiscal
6. Conflicto de Interés.
7. Pliego de modificaciones
8. Proposición.
9. Texto propuesto para Primer Debate

**1. ANTECEDENTES**

La iniciativa objeto es de origen congresional. Fue radicada el 03 de octubre de 2023, en la Secretaría General del Senado de la Republica, por los HH.SS JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF HH.RR JUAN CARLOS CARGAS SOLER, LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA, FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA

En continuidad al trámite, el 19 de octubre de 2023 fue recibido en la Comisión Séptima Constitucional y fueron designados como ponentes para primer debate a la H.S Nadia Blel Scaff en calidad de coordinadora y el H.S OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, como ponente, esto, el día 31 de octubre de 2023 mediante oficio CSP-CS-2112-2023, oficio notificado el día 01 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.

No obstante, mediante oficio CSP-CS-2157-2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, se notifica la aceptación de la renuncia a la ponencia, presentada por el H.S OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, quedando como ponente única la H.S NADIA BLEL SCAFF. Iniciativa debidamente publicada en la Gaceta No 1407/2023.

**2. OBJETO**

La presente Ley tiene por objeto brindar una ruta diferencial a la mujer que habiendo hecho parte de un grupo armado se decide por dejar las armas y volver a la vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

**3. CONTEXTO Y JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA**

**I. Sobre el Desarme, Desmovilización y Reintegración - DDR**

Cuando un conflicto armado cesa, es común realizar una serie de pasos que integran un periodo de transición necesario para la sociedad. Por ejemplo, un cese al fuego, un cese de hostilidades y un acuerdo de paz. Usualmente, durante el tiempo de posconflicto, el país se encuentra deteriorado, con instituciones débiles y altos índices de inseguridad.

<p>Por lo tanto, hay que tomar medidas con celeridad para estabilizar el entorno y evitar una recaída al conflicto armado. La comunidad internacional, liderada por la ONU, ha desarrollado una serie de iniciativas para sentar las bases para una paz sostenible y evitar nuevos episodios de violencia, estas son conocidas como iniciativas para la construcción y consolidación de la paz. Dentro de estas, se incluyen las gestiones para que los integrantes de grupos armados entreguen las armas y se reintegren a la vida civil. El conjunto de estas gestiones se conoce como programas desarme, desmovilización y reintegración.</p> <p>Desde el final de la Guerra Fría, los conflictos armados han sido seguidos por procesos de DDR para los combatientes involucrados en el conflicto. El DDR es un paso necesario para que los combatientes dejen sus armas, se desmilitaricen y se reintegren a la vida civil (Escuela de Cultura de Pau, 2008, p. 3). Contribuye no solamente a la consolidación y estabilidad de los acuerdos de paz y cese al fuego, sino que también propende sentar las bases para una paz sostenible (Rufer, 2005, p. i). El DDR es solamente una parte de la estrategia general de construcción de paz que tiene como finalidad sentar las bases para alcanzar una paz sostenible.</p> <p>Estos programas se dividen usualmente en cuatro etapas: desarme, desmovilización, reinserción y reintegración. Sin embargo, todo DDR es diferente y no todas las etapas necesariamente tienen que llevarse a cabo, ni realizarse sucesivamente. Cada país es diferente y el consenso general es que no existe receta única que asegure el éxito del DDR (Escuela de Cultura de Pau, 2007, pp. 9 - 10). Independientemente de las particularidades adoptadas, el DDR puede establecer el clima de confianza y seguridad necesario para las actividades de recuperación, facilita la reintegración de los excombatientes a la vida civil; salvaguarda las comunidades donde pueden vivir, mitiga futuras violencias, contribuye a la reconciliación y libera recursos humanos y económicos para la reconstrucción y el desarrollo (Naciones Unidas, 2006, pp. 1 - 2) (Escuela de Cultura de Pau, 2011, p. 6).</p> <p>Por otro lado, los procesos de DDR traen consigo muchos retos, por ejemplo, la definición de los criterios de selección ha tendido a incluir solamente a personas con armas, que la mayoría de las veces son hombres. Olvidando a las mujeres que han servido a la causa del conflicto, pero con otros roles, puede afectar la resolución exitosa del DDR lo que en últimas puede afectar el camino hacia una paz sostenible (Mazurana &amp; Carlson, From Combat to Community: Women and Girls of Sierra Leone, 2004, p. 26) (Greenberg &amp; Zuckerman, 2009, p. 15) (Sweden Ministry of Foreign Affairs, 2006, p. 13) (Agencia Colombiana para la Reintegración, 2015, p. 1).</p>	<p><b>II. Sobre las mujeres en el posconflicto</b></p> <p>Al respecto la comunidad internacional ha reconocido la importancia de las mujeres para la resolución de conflictos y para la construcción de la paz. En octubre del 2000, por primera vez en la historia, el Consejo de Seguridad de la ONU a través de la Resolución 1325 reconoció las mujeres como pieza clave en la promoción de la estabilidad internacional (Mazurana &amp; Carlson, From Combat to Community: Women and Girls of Sierra Leone, 2004, p. ii). La resolución alienta a todas las personas involucradas en la planeación de procesos de DDR a considerar las diferentes necesidades de las mujeres y hombres excombatientes y tener en cuenta las necesidades de sus dependientes. Reconoce el gran potencial de estas en la resolución de conflictos (Consejo de Seguridad, Naciones Unidas, 2000).</p> <p>La Resolución 1325 marca un momento histórico para la ONU y para las mujeres siendo la primera vez que el Consejo de Seguridad aborda los efectos desproporcionados del conflicto armado sobre ellas. A través de esta, la comunidad internacional reconoce su potencial para apoyar la búsqueda hacia una paz sostenible (Greenberg &amp; Zuckerman, 2009, p. 3) (Women Waging Peace, 2004, p. 8).</p> <p>En la misma línea, a través de una serie de resoluciones sobre mujeres, paz y seguridad; las Naciones Unidas enfatiza que la violencia persistente, la intimidación y la discriminación son obstáculos para la participación de las mujeres en la vida pública y en el posconflicto, lo que puede tener un serio impacto negativo en la paz sostenible, en la seguridad, la reconciliación y la construcción de paz. (Naciones Unidas, 2009, pp. 7 - 8).</p> <p>Aunque la opresión, desigualdad y discriminación pueden suceder en cualquier ámbito; nos concentramos solamente en el ámbito de los procesos de DDR que hacen parte de una estrategia macro que tiene como finalidad sentar las bases para una paz sostenible. Por esta razón, un proceso de DDR que no siga los lineamientos internacionales que abogan por la igualdad de derechos y en ese mismo sentido no tenga en cuenta sus necesidades específicas, puede afectar el éxito del proceso, lo que en últimas puede afectar la paz sostenible de un país (Mazurana &amp; Carlson, From Combat to Community: Women and Girls of Sierra Leone, 2004, p. 26) (Sweden Ministry of Foreign Affairs, 2006, p. 13) (Agencia Colombiana para la Reintegración, 2015, p. 1) (Naciones Unidas, 2002, p. 137).</p>
<p>Es pertinente afirmar que asegurar un trato especial para las mujeres integrantes de grupos armados fortalece las bases para construir una paz más duradera. La comunidad internacional ha favorecido esta línea de pensamiento y con la implementación de lineamientos internacionales del DDR se ha dado respuesta a la situación que afrontan en el momento que deciden alejarse de los grupos armados y reintegrarse a la sociedad.</p> <p>Lo anterior, entendiendo que "...la igualdad no parte de una visión homogénea de la población, sino que implica el reconocimiento de las particularidades de los grupos que la componen, con el fin de brindar las condiciones de acceso para todos, teniendo en cuenta las necesidades e intereses particulares, de manera que se haga efectivo el propósito de que ninguna característica diferencial sea obstáculo para el ejercicio de una ciudadanía participativa y democrática" (Andrade Perdomo &amp; Correa Villegas, 2016, p. 50) (Arteaga, 2012).</p> <p>De lo anterior, nace la necesidad de tener un enfoque diferencial que garantice los derechos de todos los grupos poblacionales (Andrade Perdomo &amp; Correa Villegas, 2016, p. 50) a través de "medidas que busquen el reconocimiento de las necesidades y vulnerabilidades particulares de cada grupo poblacional, actuando sobre ellas" (Arteaga, 2012, p. 29).</p> <p>Dando continuidad a la ya mencionada Resolución 1325, el Secretario General realiza un reporte en 2002 sobre Mujeres, Paz y Seguridad; en él, se expresa que la evidencia sobre DDR indica que las prioridades específicas de las mujeres deben ser identificadas y abordadas (Naciones Unidas, 2002, p. 11). Dentro del marco de la ONU, además de los IDDRS, existen otras siete resoluciones que crean el marco normativo de mujeres, paz y seguridad de las Naciones Unidas: 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), 2122 (2013) y la 2042 (2015). Las iniciativas presentadas reconocen el gran potencial de la mujer y reiteran la importancia de no excluirlas del DDR. Como ya hemos dicho, esto puede afectar el éxito del programa mismo; lo que en últimas puede poner en riesgo el camino hacia la paz sostenible (Mazurana &amp; Carlson, 2004, p. 26) (Sweden Ministry of Foreign Affairs, 2006, p. 13).</p> <p><b>III. Caso colombiano</b></p> <p><b>A. Marco normativo</b></p> <p>A partir de los lineamientos internacionales sobre igualdad de derechos, Colombia ha adoptado ese tipo de recomendaciones en la creación de su Carta Política de 1991 lo que ha desatado una serie</p>	<p>de iniciativas que han tenido como resultado un marco normativo que fomenta los enfoques diferenciales. Relacionados al DDR y de interés para la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), se encuentra el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 3554 de 2008 donde se plasma la Política de Reintegración Social y Económica (PRSE) y se plasma la necesidad de incorporar un enfoque diferencial de género y diversidad en todos los aspectos de la política de reintegración (Departamento Nacional de Planeación de Colombia, 2008, p. 30).</p> <p>Las medidas y políticas relacionadas con DDR en Colombia se enmarcan en la siguiente normativa: Constitución política, Decreto Ley 4138 de 2011, el documento de la ACR sobre el Enfoque Diferencial y su Componente de Género del 2015, el CONPES 161 de 2013, la Ley 82 de 1993, Ley 294 de 1996, Ley 731 de 2002, Ley 823 de 2002, Ley 823 de 2003, Ley 975 de 2005, Ley 1009 de 2006, Ley 1542 de 2012, Ley 1719 de 2014, Decreto 897 de 2017, Sentencia 554 de 2017, Decreto 899 de 2017 y la Directiva 03 de 2018 de la Presidencia de la República. En este marco de ideas, el proceso de DDR de Colombia debe adoptar recomendaciones internacionales y nacionales que lo lleven a abordar las necesidades específicas de la mujer desmovilizada.</p> <p>Con el fin del conflicto en el 2016 entre las FARC - EP y Colombia, el enfoque de género quedó plasmado a través del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto; el Plan de Marco de Implementación y en el CONPES 3931 del 2018 sobre La Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de exintegrantes de las FARC; y el CONPES 3932 del 2018 sobre Lineamientos Para La Articulación Del Plan Marco De Implementación Del Acuerdo Final Con Los Instrumentos De Planeación, Programación Y Seguimiento A Políticas Públicas Del Orden Nacional Y Territorial.</p> <p><b>B. Antecedentes</b></p> <p>Colombia, por el conflicto que vive desde hace más de 60 años, debe adoptar las recomendaciones de los lineamientos internacionales que protegen a las mujeres desmovilizadas. En respuesta a la historia del conflicto hemos implementado diversos programas de DDR.</p> <p>Entre sus particularidades está el hecho de contemplar dos caminos diferentes de desmovilización. En distintos momentos hemos podido evidencias de programas de desmovilización colectiva (AUC en el 2003 y FARC en el 2016). Asimismo, existe otro de desmovilización individual de combatientes</p>



<p>de grupos armados ilegales que deciden por sí mismos retornar a la vida civil. El camino individual ha sido desarrollado sin un previo acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y el grupo al que pertenecen los desmovilizados (Jaramillo &amp; Torres, 2009, p. 4), una cualidad que representa grandes retos y que hace este proceso único en el mundo. Los dos caminos de desmovilización, comparten la misma etapa de reintegración.</p> <p>Según un documento de la Universidad Militar Nueva Granada, el proceso de DDR que comenzó en el 2003 con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) puede ser el primer proceso en el país denominado explícitamente como DDR (Universidad Militar Nueva Granada, 2013, p. 22), esto, porque probablemente adoptó varias recomendaciones de la ONU. Además, según ese mismo documento, es el antecedente más importante para los futuros procesos de DDR de Colombia, no solamente porque es el más reciente sino porque sucede en un nuevo contexto internacional donde es imposible ignorar los estándares existentes (Universidad Militar Nueva Granada, 2013, p. 49).</p> <p>La primera parte del proceso de DDR entre 2003 al 2006, que constaba de una desmovilización colectiva, desmovilizó aproximadamente 31.664 personas de las cuales 1.911 eran mujeres, un 6% del total (Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración, 2012, p. 9). Según Jaramillo y Torres, ellas no tuvieron ni voz ni voto en el DDR ni en el proceso de paz y han tenido que cursar el proceso de desmovilización con las mismas condiciones que los hombres (Jaramillo &amp; Torres, 2009, p. 16). El resultado es una invisibilidad en el proceso de DDR (Schwitalia &amp; Dietrich, 2007, p. 58) (Vergel, 2012, p. 245) lo que pone en juego su retorno a la vida civil (Schwitalia &amp; Dietrich, 2007, p. 58).</p> <p>De igual forma, Adriana Serrano en su trabajo realizado para el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) afirma que las mujeres en Colombia "han sido desestimadas en los procesos de paz e ignoradas en las dinámicas de DDR" (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 68). También, que a pesar de las recomendaciones de la ONU y de las experiencias de otros países que han atravesado por procesos de DDR, en Colombia no se ha considerado la posición de desventaja y las necesidades particulares que demandan este tipo de procesos con la vida de las mujeres (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, pp. 68 - 69).</p> <p>Por otro lado, los excombatientes de las FARC que se desmovilizaron en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de la Paz Estable y Duradera forman parte del proceso titulado <b>reincorporación</b>.</p>	<p>El acuerdo entre el gobierno nacional y las FARC no generó reformas laborales o de seguridad social sustanciales, lo que son esenciales por las problemáticas que afectan a la sociedad colombiana.</p> <p>Según la Agencia para la Reincorporación y la Normalización a corte de febrero de 2019 existen 13.039 en proceso de reincorporación. En lo relacionado a la Seguridad Social, el 98% de los participantes del proceso de reincorporación están afiliados al sistema de salud, el 77% a pensión y el 98% recibieron la asignación única de normalización por 2 millones de pesos. Inscritos a los programas de formación académica solamente se encuentran 1.734, esto preocupa porque pronto se vencerá el término de 24 meses de asistencia económica y dependerán exclusivamente de los proyectos productivos o de otras actividades. Respecto al sistema pensional, a corte de julio de 2018, el 77% de las personas en el proceso de reincorporación estaban afiliados. De estos, el 25% estaban afiliados al fondo privado de pensiones, fondo que ha sido cuestionado en Colombia y a nivel continental porque perjudica al cotizante (Bonilla, 2019).</p> <p>Adicionalmente, el grupo etario de los reincorporados está conformado por población con edades entre 18 a 39 años, seguido por la población entre 40 a 50 años. Estas edades, aunque son las más productivas para una sociedad, en Colombia tienen baja demanda para el empleo formal (Bonilla, 2019).</p> <p><b>C. Panorama actual</b></p> <p>Actualmente la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene a su cargo el otorgamiento de beneficios a tres (3) categorías de destinatarios, en tres (3) procesos distintos, así:<sup>1</sup></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proceso de Reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).</li> <li>2. Proceso de reintegración particular y diferenciado de Justicia y Paz: Dirigido a la población desmovilizada y postulada a la Ley de Justicia y Paz que recobra la libertad por</li> </ol> <p><sup>1</sup> El Representante a la Cámara Jorge E. Benedetti M. radicó un derecho de petición ante la ARN el 21 de octubre de 2020. La información brindada en la respuesta es fundamento esencial de esta exposición de motivos.</p>
<p>cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de la sustitución de la medida de aseguramiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Proceso de Reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las FARC-EP, que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final.</li> </ol> <p>De conformidad con la información brindada por la Agencia, dentro de cada uno de los procesos hay diversos componente con los que se presente responder a las necesidades de la personas desmovilizadas, estos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Componente de Educación</li> <li>b) Componente de Sostenibilidad Económica</li> <li>c) Componente de Habitabilidad y Vivienda</li> <li>d) Componente de Salud</li> <li>e) Componente de Bienestar Psicosocial Integral</li> <li>f) Componente de Familia</li> <li>g) Componente Comunitario</li> </ol> <p>A 30 de septiembre de 2020, la población acreditada y desvinculada notificada a la ARN por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) es de 13.936, de los cuales, 13.098 personas acreditadas se encuentran en Proceso De Reincorporación. Lo que significa que hay casi 14.000 personas desmovilizadas que se han visto beneficiadas por los procesos y componentes de los mismos.</p> <p>En el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto entre las FARC - EP y el Gobierno de Colombia se estableció que el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo Final (Gobierno Nacional de Colombia y FARC - EP, 2016, pg. 194). Esa iniciativa quedó plasmada en los 6 puntos del Acuerdo Final.</p> <p>El Punto 6 sobre Implementación, Verificación y Refrendación, el cual incluye la implementación de proceso de Reincorporación, se define el enfoque de género como "... el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización</p>	<p>de la mujer por causa del conflicto. " Continúa agregando que "[p]ara garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres..." (Gobierno Nacional de Colombia y FARC - EP, 2016, pg. 193).</p> <p>El Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final (PMI) "reconoce las afectaciones diferenciadas que han enfrentado las mujeres y los pueblos y comunidades étnicas en el contexto y en razón del conflicto armado en Colombia, además las barreras de acceso a la oferta social" (Departamento Nacional de Planeación, 2016, pg. 143). El PMI ahonda aún más sobre los enfoques transversales, y entre sus acciones, propone una ruta de transversalización del enfoque de género y 51 indicadores de enfoque de género.</p> <p>La Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) plasmada en el documento CONPES 3931 también presenta unos enfoques y principios transversales que guían la implementación de dicha política (CONPES, 2018, pg. 31). En los enfoques se destaca nuevamente el Enfoque de Género y entre los 12 principios rectores, se resaltan el de Respeto a la Igualdad y No Discriminación, y el de Transversalización.</p> <p>La PNRSE define la transversalización del género como "un proceso estratégico a través del cual se busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de las FARC-EP, mediante el cual se tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI. Este principio implica el reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género, como un problema público, ya que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades" (CONPES, 2018, pg. 37) .</p> <p>Si bien todas las acciones de la ARN y demás entidades vinculadas con el sector son atravesadas por ejes transversales en los que se menciona constantemente el enfoque de género no se evidencia un proceso esencial para las mujeres, o componentes especiales para ellas.</p> <p>Para materializar las acciones del componente productivo en beneficio de las mujeres la ARN ha adelantado las siguientes iniciativas:</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Articulación permanente entre la ARN, la Mesa Técnica de género del CNR y la Mesa de Proyectos Productivos Colectivos del CNR, para la inclusión del enfoque de género y derechos de las mujeres en el proceso de formulación e implementación de los proyectos productivos.</li> <li>- Construcción y socialización a nivel territorial de la "Herramienta para la inclusión del Enfoque de género en procesos de reincorporación económica", de tal manera, que las mujeres tengan una participación activa desde la toma de decisiones en toda la cadena de valor del proyecto productivo.</li> <li>- Realización y acompañamiento de talleres para la incorporación de las temáticas de género e inclusión social en los planes de desarrollo social y territorial y de articulación estratégica de entornos productivos I y II, identificando factores de riesgo en las fases de pre alistamiento, alistamiento, implementación, transferencia y sostenibilidad.</li> <li>- Fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, teniendo en cuenta sus necesidades e intereses, así como las barreras asociadas a las labores del cuidado, a través del diseño de un documento que se socializará con las entidades del Estado competentes en la reincorporación económica, buscando la vinculación a procesos productivos bajo la premisa de sus distintas realidades.</li> </ul> <p><b>D. Ausencias y defectos</b></p> <p>Si bien las instituciones responsables del DDR han emitido directrices importantes con respecto al enfoque diferencial. Sin desconocer que son avances valiosos, es necesario reconocer que no es suficiente para responder adecuadamente a las necesidades especiales que pueden presentar las mujeres desmovilizadas.</p> <p>En el 2013 el Centro Nacional de Memoria Histórica publicó un trabajo titulado <i>Desafíos de la reintegración: enfoques de género, edad y etnia</i>, donde plasma los retos principales con relación al enfoque de género en la reintegración. Ahí, Adriana Serrano denuncia los patrones que acentúan las discriminaciones hacia la mujer desde la mitad del siglo XX; también indica que en Colombia "las mujeres han sido desestimadas en los procesos de paz e ignoradas en las dinámicas de DDR" y tampoco los procesos aplicados "han considerado la posición de desventaja y las necesidades particulares que estos demandan en relación con la vida de las mujeres" (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, pp. 68 - 69).</p>	<p>Son varias las instituciones que han aportado conocimiento relacionado a la mujer y a la mujer ex combatiente colombiana. La Universidad Nacional y su Observatorio de DDR (2011), han hecho un trabajo juicioso de monitoreo, estudio y análisis de las salidas de organizaciones de guerrilla y de autodefensa por parte de mujeres en Colombia durante el periodo comprendido entre agosto del 2002 y marzo del 2011. Según el estudio, entre ese periodo mencionado, se han desvinculado y desmovilizado 23.402 personas en la modalidad individual, de las cuales 4.333 son mujeres. Esta cifra representa el 18,5% del total nacional.</p> <p>Para La Ruta Pacífica de las Mujeres (2013) y su Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas, en el país existe un modelo patriarcal y por eso es necesario tomar medidas especiales para las mujeres por periodos temporales para contrarrestar la discriminación histórica de la mujer. La MAPP/OEA (2012), en su trabajo con grupos focales de mujeres desmovilizadas en Colombia, la mayoría de desmovilizadas no se sienten económicamente sostenibles. En sus entrevistas, existía un consenso de la pobre labor que realizó el proceso de DDR con relación a la oferta de empleo para ellas. Por otro lado, la Corporación Humanas y el Fondo de Desarrollo para la Mujer (2005) recomiendan que el gobierno debe garantizar que en todas las acciones que se emprendan en el marco de la política de desmovilización haya una evaluación y análisis del riesgo que incluya los derechos humanos de las mujeres, así como un monitoreo permanente a la situación de los derechos de las mujeres.</p> <p>Lastimosamente, Colombia ha sido denunciada porque la mujer ha sido víctima de una discriminación histórica (Barraza &amp; Caicedo, 2007, p. 98) (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p. 96). Un trabajo responsable por La Comisión de la Verdad de las Mujeres denuncia esta situación y en su informe final, exponen, además que son las mujeres las que más han sufrido las consecuencias del conflicto armado colombiano (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p. 74).</p> <p>No es extraño entonces que se haya denunciado que los grupos vulnerables en el proceso de DDR, especialmente las mujeres, estén lejos de ser protagonistas. Según Jaramillo y Torres, no tuvieron ni voz ni voto en el proceso de DDR ni en el proceso de paz y han tenido que cursar el proceso de DDR con las mismas condiciones que los hombres (Jaramillo &amp; Torres, 2009, p. 16), según ellos es como si hubieran sido invisibles para el proceso de DDR (Schwitalia &amp; Dietrich, 2007, p. 58). En los inicios del DDR, durante el Programa de Reincorporación a la Vida Civil (PRVC), Jaramillo y Torres anuncian que las mujeres en la etapa de desmovilización vivían con las mismas condiciones que los</p>
<p>hombres, y que la etapa de reintegración no ofrecía alternativas diferenciadas que abordaran sus necesidades específicas (Jaramillo &amp; Torres, 2009, p. 16).</p> <p>El resultado de su invisibilidad en el DDR pone en juego su reintegración a la vida civil. Las colombianas que deben reintegrarse a la vida civil permanecen en un estado de invisibilidad (Schwitalia &amp; Dietrich, 2007, p. 58) y donde existe una "discriminación histórica que ha afectado a las mujeres" (Barraza &amp; Caicedo, 2007, p. 98) (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p. 96).</p> <p><b>IV. Sobre el empleo y trabajo decente</b></p> <p>La Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores, tiene como objetivo establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres. La organización persigue su misión fundadora: la justicia social es esencial para la paz universal y permanente.</p> <p>La OIT ha puesto como prioridad el Programa de Trabajo Decente, debido a que es un factor clave para alcanzar una globalización justa y reducir la pobreza. Los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente - creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo, y diálogo social se convirtieron en elementos centrales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <p>Según la OIT el "trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres" (Organización Internacional del Trabajo, n.d.).</p> <p>La Recomendación 205 de la OIT, elaborada en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo del 2017, ofrece orientaciones respecto al fomento del empleo y trabajo decente en el marco de los conflictos y desastres. Esta reconoce que las crisis afectan de manera diferente a mujeres y hombres y hace énfasis en la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas para promover la paz, prevenir la crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia.</p>	<p>Entre los principios rectores de la Recomendación está la promoción del empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente, que son factores decisivos para promover la paz, prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia. El documento recomienda adoptar medidas para poner en práctica una estrategia global y sostenible que impulse el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente. Los programas deben estar centrados, en particular, a los grupos desfavorecidos y marginados en los grupos de población vulnerable (Bonilla, 2019, p. 48).</p> <p>Como respuesta al consenso internacional, este Proyecto de Ley propone la creación de un certificado de empleo para la paz que motive las empresas a vincular dentro de su personal, trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial, en los niveles de dirección, supervisión y operación, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral.</p> <p><b>4. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA PONENTE</b></p> <p>En virtud de la designación que hiciera la mesa directiva de la comisión séptima constitucional, la ponente solicitó al Ministerio de Trabajo, a la Agencia para la Reincorporación y la normalización (ARN), al igual que a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombiana Compra Eficiente, concepto institucional como insumos para la realización de la ponencia de primer debate, de los cuales, a la fecha de radicación de esta ponencia solo ha sido atendida de fondo la solicitud por parte del Ministerio de trabajo.</p> <p>El Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, así como el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección y, sus respectivas áreas técnicas, articuladas entre sí, emiten en conclusión el siguiente concepto:</p> <p>"en términos generales se considera que es pertinente y oportuno, con algunos ajustes conforme a lo señalado en los comentarios a cada uno de los artículos. El propósito de crear un proyecto de Ley que ofrece una ruta diferencial para las mujeres desmovilizadas de grupos armados representa un avance significativo y necesario en la búsqueda de una paz duradera y la recuperación de sociedades afectadas por conflictos, atendiendo a las circunstancias y desafíos únicos que enfrentan las mujeres en el proceso de reintegración, abordando no solo su retorno a la vida civil, sino también promoviendo oportunidades de empleo digno y con vocación de permanencia.</p>

El enfoque en el pleno empleo productivo y libremente elegido puede contribuir al desarrollo socioeconómico de las comunidades, además de ser crucial hacia la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, elementos fundamentales para la construcción de una sociedad más justa y pacífica a través de la inclusión social"

En razón a lo expuesto, una vez revisadas las observaciones y sugerencias de redacción estas fueron incluidas en el pliego de modificaciones.

**5. IMPACTO FISCAL**

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º

de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

**6. CONFLICTO DE INTERÉS**

Contrastado lo ordenado en el artículo 1º y 3º de la Ley 2003 de 2019, los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Esto, tomando en consideración que no existe situación que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

**7. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TITULO	
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY"	
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto brindar una ruta diferencial a la mujer que habiendo hecho parte de un grupo armado se decide por dejar las armas y volver a la vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.	
<b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las	

siguientes definiciones:

- A. Proceso de reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
- B. Proceso de reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP), que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final.
- C. Enfoque de género: enfoque que busca el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el reconocimiento de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Esto implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.
- D. Transversalización: proceso estratégico a través del cual se

busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de grupos armados, mediante el cual se tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI. Este principio implica el reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género, como un problema público, ya que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades.

<b>Artículo 3. Enfoque de género e interseccionalidad.</b> Todas las disposiciones de esta ley y de sus instrumentos reglamentarios se aplicarán considerando los impactos diferenciados entre hombres y mujeres como personas desmovilizadas; así como las singularidades raciales, etarias, étnicas, culturales y socioeconómicas.	<b>Artículo 3. Enfoque de género e interseccionalidad.</b> <del>Todas las disposiciones de esta ley y de sus instrumentos reglamentarios se aplicarán considerando los impactos diferenciados entre hombres y mujeres como personas desmovilizadas; así como las singularidades raciales, etarias, étnicas, culturales y socioeconómicas.</del> En la aplicación de esta ley, así como en la elaboración y ejecución de sus instrumentos reglamentarios, se adoptará un enfoque de género y una perspectiva interseccional. Esto implica reconocer y abordar las diferencias y desafíos específicos que enfrentan las mujeres y los hombres en el proceso de desmovilización, atendiendo a las distintas realidades y experiencias que cada género enfrenta. Además, se considerarán
--	--

<p>de manera integral las intersecciones entre género y otras categorías de identidad y marginalización, como la raza, la edad, la etnia, la cultura y la situación socioeconómica. Reconociendo que estas intersecciones pueden generar experiencias únicas de desventaja o discriminación, se asegurará que todas las medidas, políticas y programas derivados de esta ley sean inclusivos, equitativos y efectivos en abordar estas dinámicas complejas y variadas.</p>	<p>especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR, que ofrece guías para la implementación de políticas de género para las varias etapas de los procesos de DDR, atendiendo las diferentes intervenciones con enfoque de género y acciones específicas para las mujeres con el objetivo de asegurar procesos de DDR sostenibles y equitativos.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>TITULO II</b> <b>Programa de tránsito especial para mujeres</b></p>			
<p><b>Artículo 4.</b> Créase un programa de tránsito especial, particular y diferenciado dirigido a las mujeres desmovilizadas de manera individual, certificadas por el Comité Operativo de Dejaración de las Armas (CODA), y a aquellas desmovilizadas de manera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del Alto Comisionado de Paz.</p>		<p>Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas. Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial con enfoque de género. Asimismo, deberá atender el CONPES 3931 sobre la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc - EP, donde se propone, reincorporar integralmente a los exintegrantes de las FARC - EP y la promoción y apropiación de los enfoques diferenciales para la reincorporación, así como la ruta de transversalización del enfoque de género y los 51 indicadores de la transversalización del enfoque de género propuestos en el Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP.</p>	
<p><b>Artículo 5. Diseño, reglamentación e implementación.</b> La Agencia para la reincorporación y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar, reglamentar e implementar el proceso de tránsito especial para las mujeres desmovilizadas.</p> <p>Para lo anterior deberá tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en</p>		<p>Esta reglamentación se deberá socializar debidamente con organizaciones civiles que</p>	
<p>cuentan con un objeto social y experiencia relacionada con la temática, así como con autoridades del nivel territorial.</p>		<p><b>Artículo 9. Incentivos públicos.</b> Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el certificado de empleo para la paz tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado.</p>	<p><b>Artículo 9. Incentivos públicos.</b> Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el certificado de empleo para la paz tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado.</p>
<p><b>Artículo 6. Obligación de rendición de cuentas.</b> La ARN y las entidades del sector pertinentes deberán rendir cuentas anualmente a la Comisión legal para la equidad de la mujer del Congreso de la República sobre los avances del proceso de reglamentación y posterior implementación de la ruta diferencial de reincorporación y reintegración a la sociedad de la mujer desmovilizada.</p>		<p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> En un término de seis (6) meses el Gobierno Nacional, a través de Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces expedirá el decreto reglamentario lo consagrado en el presente artículo, en donde establecerá una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección objetiva y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> En un término de seis (6) meses el Gobierno Nacional, a través de Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces expedirá el decreto reglamentario lo consagrado en el presente artículo, en donde establecerá una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección objetiva y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO III</b> <b>FORMALIZACIÓN LABORAL</b></p>			
<p><b>Artículo 7.</b> El pleno empleo, productivo y libremente elegido y el trabajo decente son factores determinantes para promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.</p>		<p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Las entidades estatales, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del certificado de empleo para la paz. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Las entidades estatales, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del certificado de empleo</p>
<p><b>Artículo 8. Certificado de empleo para la paz.</b> Créase el certificado de empleo para la paz, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen dentro de su personal, trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial, en los niveles de dirección, supervisión y operación, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de esta Ley el Ministerio de Trabajo expedirá los protocolos para la asignación de dicho certificado.</p>		<p>Dicha verificación se hará con el certificado</p>	



que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.

La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

para la paz. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.

La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

**Parágrafo 3. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley**

**TITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**8. PROPOSICION**

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de la facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, se rinde Ponencia positiva y se solicita a la Honorable Comisión Séptima de Senado dar primer debate al **PROYECTO DE LEY NO. 170 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY"**.

  
**NADIA BLEL SCAFF**  
Senadora de la Republica

**9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY NO. 170 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto brindar una ruta diferencial a la mujer que habiendo hecho parte de un grupo armado se decide por dejar las armas y volver a la vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A. Proceso de reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejeción de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
- B. Proceso de reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP), que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final.
- C. Enfoque de género: enfoque que busca el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el reconocimiento de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Esto implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la

paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.

D. Transversalización: proceso estratégico a través del cual se busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de grupos armados, mediante el cual se tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI. Este principio implica el reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género, como un problema público, ya que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades.

**Artículo 3. Enfoque de género e interseccionalidad.** En la aplicación de esta ley, así como en la elaboración y ejecución de sus instrumentos reglamentarios, se adoptará un enfoque de género y una perspectiva interseccional. Esto implica reconocer y abordar las diferencias y desafíos específicos que enfrentan las mujeres y los hombres en el proceso de desmovilización, atendiendo a las distintas realidades y experiencias que cada género enfrenta. Además, se considerarán de manera integral las intersecciones entre género y otras categorías de identidad y marginalización, como la raza, la edad, la etnia, la cultura y la situación socioeconómica. Reconociendo que estas intersecciones pueden generar experiencias únicas de desventaja o discriminación, se asegurará que todas las medidas, políticas y programas derivados de esta ley sean inclusivos, equitativos y efectivos en abordar estas dinámicas complejas y variadas.

**TITULO II  
Programa de tránsito especial para mujeres**

**Artículo 4.** Créase un programa de tránsito especial, particular y diferenciado dirigido a las mujeres desmovilizadas de manera individual, certificadas por el Comité Operativo de Dejeción de las Armas (CODA), y a aquellas desmovilizadas de manera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del Alto Comisionado de Paz.

**Artículo 5. Diseño, reglamentación e implementación.** La Agencia para la reincorporación y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar, reglamentar e implementar el proceso de tránsito especial para las mujeres desmovilizadas.

Para lo anterior deberá tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR, que ofrece guías para la implementación de políticas de género para las varias etapas de los procesos de DDR, atendiendo las diferentes intervenciones con



enfoque de género y acciones específicas para las mujeres con el objetivo de asegurar procesos de DDR sostenibles y equitativos.

Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas. Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial con enfoque de género. Asimismo, deberá atender el CONPES 3931 sobre la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc - EP, donde se propone, reincorporar integralmente a los exintegrantes de las FARC - EP y la promoción y apropiación de los enfoques diferenciales para la reincorporación, así como la ruta de transversalización del enfoque de género y los 51 indicadores de la transversalización del enfoque de género propuestos en el Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP.

Esta reglamentación se deberá socializar debidamente con organizaciones civiles que cuenten con un objeto social y experiencia relacionada con la temática, así como con autoridades del nivel territorial.

**Artículo 6. Obligación de rendición de cuentas.** La ARN y las entidades del sector pertinentes deberán rendir cuentas anualmente a la Comisión legal para la equidad de la mujer del Congreso de la República sobre los avances del proceso de reglamentación y posterior implementación de la ruta diferencial de reincorporación y reintegración a la sociedad de la mujer desmovilizada.

**TITULO III  
FORMALIZACIÓN LABORAL**

**Artículo 7.** El pleno empleo, productivo y libremente elegido y el trabajo decente son factores determinantes para promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

**Artículo 8. Certificado de empleo para la paz.** Créase el certificado de empleo para la paz, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen dentro de su personal, trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial, en los niveles de dirección, supervisión y operación, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral.

**PARÁGRAFO.** Dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de esta Ley el Ministerio de Trabajo expedirá los protocolos para la asignación de dicho certificado.

**Artículo 9. Incentivos públicos.** Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el certificado de empleo para la paz tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado.

**PARÁGRAFO 1º.** En un término de seis (6) meses el Gobierno Nacional, a través de Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces expedirá el decreto reglamentario lo consagrado en el presente artículo, en donde establecerá una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección objetiva y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

**PARÁGRAFO 2º.** Las entidades estatales, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del certificado de empleo para la paz. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.

La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

**PARÁGRAFO 3.** El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley

**TITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

  
**NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF**  
Senadora de la Republica

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2023) - En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto, así:

**INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE**  
**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 170 DE 2023 SENADO**  
**TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY"**  
**INICIATIVA: HH. SS. JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF HH. RR JUAN CARLOS CARGAS SOLER, LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA, FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA.**  
**RADICADO: EN SENADO:03-10-2023 EN COMISIÓN: 19-10-2023**  
**GACETA DEL CONGRESO DONDE ESTÁ EL TEXTO ORIGINAL: 1407/2023**  
**NÚMERO DE FOLIOS: VEINTA Y UNO (31)**  
**RECIBIDO EL DÍA: 6 DE DICIEMBRE 2023**  
**HORA: 12:02 P.M.**

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
Secretario General Comisión Séptima  
Senado de la República

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 1756 - lunes, 11 de diciembre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto ante la Plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley Orgánica número 69 de 2023 Senado, por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 91 de 2023 Senado, mediante la cual se establece el deber de informar para el uso responsable de la inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.....	7
Informe de ponencia primer debate y texto propuesto proyecto de ley número 170 de 2023 Senado, por medio de la cual se apoya la estabilización económica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley.....	12